

MEMORIAL PROCESO 2023-00057

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

A10 -- 013 Recurso de Reposición Valla - LUIS JORGE PINILLA - 2023-00057.pdf;

Buenos días estimados, por medio del presente correo electrónico me permito radicar memorial relacionado al proceso con número de radicado 2023-00057 para su respectivo tramite.

Cordialmente,

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.

ABOGADO.

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.

SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cel: 312 5 900744

abocarsando@hotmail.com



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL.

Doctora:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA

E. S. D.



RADICADO	2023-00057
PROCESO:	PERTENENCIA
TRAMITE:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	LUIS JORGE PINILLA REYES
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ALICIA BLANCO DE ORTEGA, Y OTROS.

CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado el día quince (15) de junio del 2023, medio del cual el despacho dispuso **REQUERIR** a la parte actora para que se repita la valla por no cumplir a lo normado, sustentó mi recurso en los siguientes términos:

PETICIONES:

PRIMERO: Revocar la decisión contenida en el auto proferido en el proceso de pertenencia de la referencia de fecha del quince (15) de junio de 2023 emitido por este Despacho, en su parte resolutive en caminado a **REQUERIR**, al demandante para que repita la valla por no incluir a los demandados **“HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ALICIA BLANCO DE ORTEGA, JOSEFINA BLANCO DE NEIRA, ANA CARLINA BLANCO DE RICO Y BLANCA INES**

BLANCO DE FERNANDEZ” según lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.



SEGUNDO: Se solicita al despacho que como consecuencia a la revocatoria del auto objeto de reposición se disponga a tener por presentada en debida forma la valla dentro del proceso de pertenencia de la referencia al cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y se dicten las providencias que en derecho correspondan.

SUSTENTO DEL RECURSO:

Para el día quince (15) de junio hogaño, el despacho resuelve requerir al demandante para que repita la valla en el que se **“incluya a los demandados herederos indeterminados de CARMEN ALICIA BLANCO DE ORTEGA, JOSEFINA BLANCO DE NEIRA, ANA CARLINA BLANCO DE RICO Y BLANCA INES BLANCO DE FERNANDEZ”**, sin embargo, al suscrito esta apreciación por parte del despacho causa realmente una extrañeza dado a que la valla presentada es evidente que cumple con cada una de lineamientos ordenados por el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso, y contrario a lo que afirma el juzgado, que se debe incluir a los herederos indeterminados del demandado, es confuso su requerimiento, puesto que en esencia misma el objeto de la valla en este tipo de procesos judiciales es “notificar a los demandados indeterminados y en general a cualquier persona que se crea con derecho a intervenir y a ejercer su defensa sobre la Litis en cuestión”.

Como se puede observar dentro de las fotografías tomadas a la valla colocada en un lugar visible del predio objeto de usucapión, queda en evidencia que se identificó a cada una de las personas que integran la parte pasiva dentro de la demanda, quedando delimitadas dentro en el apartado de **“demandados”** en los renglones del 2 al 6 de la valla, los cuales quedaron así: **“HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ALICIA BLANCO DE ORTEGA, JOSEFINA BLANCO DE NEIRA, ANA CARLINA BLANCO DE RICO Y BLANCA INES BLANCO DE FERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.”** Lo cual se efectuó de acuerdo a lo ordenado tanto por

los artículos 108, y el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y a su vez conforme al auto admisorio de la demanda del 20 de abril de 2023 emitido por este despacho, además, en los renglones 10 y 11 quedo registrado que se “EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO”.

De lo anterior, queda claro que las exigencias legales requeridas en la instalación de la valla fueron ejecutadas por la parte demandante, y que por medio de esta se está emplazando a los herederos indeterminados, aun así, si la intención del despacho es que se determine a cada heredero indeterminado pues esto es irrealizable ya que no se tiene conocimiento de quienes son los herederos indeterminados del demandado, y si esto fuere objeto de conocimiento por la parte demandante así se hubiese manifestado y agregado a la demanda.

En consecuencia y por las razones dadas, se le solicito al despacho conceder las peticiones pretendidas en el presente recurso y revocar la decisión contenida en el auto del 15 de junio de 2023.

Cordialmente:



CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA

C.C. No. 80.243.600 de Bogotá

T.P. No. 174.130 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abocarsando@hotmail.com